



VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el Título III.3, Letra c.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones; c) Los Oficios de esta Superintendencia N°s 9707, de fecha 2 de mayo de 2016 y 2867, de fecha 10 de febrero de 2017; d) Las Carta de AFP Planvital S.A. N° GG.748/2016, de fecha 6 de Mayo de 2016 y GG.339/2017, de fecha 27 de febrero de 2017; e) La Nota Interna N° FIN/ACF-378 de fecha 145 de septiembre de 2016, del Jefe de la División Financiera dirigida al Sr. Fiscal de esta Superintendencia, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el Título III.3, Letra c.2, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, señala:

*La suma de las inversiones que se efectúen con recursos de cada uno de los Tipos de Fondos de Pensiones en acciones, depósitos en cuentas corrientes y a plazo, otros títulos de deuda emitidos y operaciones con instrumentos derivados, medidos de acuerdo a lo señalado en el numeral c.4 siguiente, emitidos por un mismo banco o institución financiera o garantizados por ellos, no podrá exceder del 9% del valor total del respectivo Fondo;*

- 2.- Que en relación al límite de inversión indicado en la norma transcrita en el considerando precedente, esa Administradora el día 31 de marzo de 2016 adquirió 20.000 unidades del instrumento BSTDSA0714 y 6.500.000 unidades del instrumento STDNO US\$160407 para el Fondo de Pensiones Tipo E, ambas del emisor Banco Santander Chile, produciendo un exceso en dicho emisor. El detalle de las transacciones se detalla en el siguiente cuadro:

Instrumento	Unidades	Monto adquirido en M\$
BSTDSA0714	20.000.00	537.047
STDNO US\$160407	6.500.000,00	4.359.420

- 3.- Que mediante carta GG.748/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, AFP Planvital S.A. informó las razones por la cuales excedió el límite que poseía para el emisor Banco Santander Chile,

señalando al respecto lo siguiente:

a.- El día 31 de marzo se informó en los límites "Offline", con cartera valorizada al día anterior, una holgura relevante para el emisor del Banco Santander de M\$4.796.933. A su vez, a esa fecha existía una operación en tránsito por una compra del Bono BSTDSA0714 que liquidaba el día 31 por M\$537.047.

b.- El mismo día 31 de marzo se celebró contrato forward con Banco Santander por la suma de M\$4.359.420, el que generó un exceso de M\$82.240, con valorización de la cartera a ese día. Dicho exceso fue informado a esta Superintendencia con fecha 1° de abril y corregido en forma inmediata ese mismo día.

c.- El citado exceso ocurrió producto de haber considerado para la determinación de holguras relevantes el monto de provisiones por traspasos de fondos, cuya acreditación no era TO. En efecto, el citado contrato Forward se realizó a primera hora de la mañana, sobre la base de un informe provisorio de límites que consideraba un valor total del fondo mayor que el que en definitiva correspondía para ese día. La información que se tomó en consideración para la citada operación fue la siguiente:

	Valor FONDO	Límite Emisor 9%	Límite Ocupado (Se consideró Bono)	Límite Disponible	FW	USD	Disponible después Forward
ONLINE	433.926.933.87	30.053.424.032	34.630.685.865	4.422.738.167	4.359.420.000	6.500.000	63.318.167

Provisión Fondos: 31 de marzo y 1 y 4 de abril: **1.809.464.583**

d.- Con lo anterior, producto de haber considerado las provisiones en el valor total del fondo se incrementó la holgura relevante, y con ello, atendido a que la operación ocupaba parte importante del límite calculado, resultó al final del día un exceso marginal en el citado emisor. Se suma al efecto anterior, el hecho que al momento de calcularse las holguras relevantes no se conocen los precios de cierre para la valorización del forward, lo que al final del día impactará en la utilización de límites.

- 4.- Que con el mérito de las consideraciones que anteceden, esta Superintendencia abrió un expediente de investigación, rol N° 7-C-2017, y mediante oficio reservado N° 2867 de fecha 10 de febrero de 2017 formuló a AFP Planvital S.A. el siguiente cargo: Exceder el límite de inversión contemplado en el Título III.3, Letra c.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones para el emisor Banco Santander Chile, en la forma descrita en el citado oficio de cargos;
- 5.- Que AFP Planvital S.A. presentó sus descargos mediante carta GG.339/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, sosteniendo lo siguiente:
- Mediante Oficio Ordinario N° 9707 de 2 de mayo de 2016, se comunicó a AFP Planvital S.A. que el día 31 de marzo del año 2016 adquirió 20.000 unidades del instrumento BSTDSA0714 y 6.500.000 unidades del instrumento STDNO US\$160407 para el Fondo de Pensiones Tipo E, ambas del emisor Banco Santander Chile, produciendo un exceso en dicho emisor, conforme al detalle consignado en el citado oficio. Adicionalmente, se solicitó información acerca de los motivos por



los cuales se produjo el exceso junto con los demás respaldos que tuvo a la vista al momento de efectuar las transacciones.

- Mediante carta GG. 748-2016 de 06 de mayo de 2016, AFP Planvital S.A. informó acerca de los hechos que dieron origen al exceso ocurrido. En esa oportunidad se comunicó lo siguiente:
  - a) El día 31 de marzo del año 2016, se informó en los límites "Offline" con cartera valorizada al día anterior, una holgura relevante para el emisor del Banco Santander de M\$4.796.933. A su vez, a esa fecha existía una operación en tránsito por una compra del Bono BSTDSA0714 que liquidaba el día 31 por M\$537.047.
  - b) Con esa misma fecha, se celebró un contrato forward con el Banco Santander por la suma de M\$4.359.420.-, el que generó un exceso de M\$82.240.-, con valorización de la cartera a ese día. Dicho exceso fue informado a esta Superintendencia el día 1° de abril del año 2016, y corregido en forma inmediata ese mismo día.
  - c) El citado exceso ocurrió producto de haber considerado para la determinación de holguras relevantes el monto de provisiones por traspasos de fondos, cuya acreditación no era T0. En efecto, el citado contrato forward se realizó a primera hora de la mañana, sobre la base de un informe provisorio de límites que consideraba un valor total del fondo mayor que el que en definitiva correspondía para ese día. La información que se tomó en consideración para la citada operación fue la que se indica en el siguiente cuadro:

	Valor Fondo	Límite Emisor 9%	Límite Ocupado (se consideró Bono)	Límite Disponible	FW USD 6.500.000	Disponible después Forward
ONLINE	433.926.933.687	39.053.424.032	34.630.685.865	4.422.738.167	4.359.420.000	63.318.167

Provisión Fondos: 31 marzo y 1 y 4 Abril 1.809.44.583 (Sic)

- d) Con lo anterior, producto de haber considerado las provisiones en el valor total del fondo se incrementó la holgura relevante y, con ello, atendido a que la operación ocupaba parte importante del límite calculado, resultó al final del día un exceso marginal en el citado emisor. Se agrega a ello, el hecho de que al momento de calcularse las holguras relevantes no se conocían los precios de cierre para la valorización del forward, lo que al final del día impactaría en la utilización de límites.
- e) Para evitar que los hechos ocurridos se repitan a futuro, para la simulación provisorio de límites que se efectúa a primera hora de cada día, se utiliza la valorización de la cartera al cierre del día anterior, considerando las operaciones en tránsito, sin provisiones de traspasos ni cuentas corrientes.

- f) Hizo presente que AFP Planvital S.A. otorga la mayor importancia a cada una de sus operaciones y a evitar que estas contengan errores, por lo que ha tomado todas las medidas tendientes a evitar que los errores ocurridos se repitan en el futuro.
- g) Hizo presente el celo con que actuó una vez detectado el error, en informarlo y solucionarlo en forma inmediata.
- e) Solicitó tener en consideración las acciones correctivas y preventivas adoptadas por la administradora al momento de resolver los cargos formulados mediante el oficio reservado de autos.

- 6.- Que en conformidad a los antecedentes agregados a autos y analizados los descargos de AFP Planvital S.A., debe señalarse que se encuentra acreditada la efectividad del cargo que se le ha formulado en autos a dicha administradora, toda vez que como fue señalado en el oficio de cargos y reconocido en los descargos por la propia administradora, el Fondo de Pensiones Tipo E excedió el límite de inversión en instrumentos emitidos por el Banco Santander Chile, con motivo de la celebración de un contrato forward efectuado el día 31 de marzo de 2016 con dicho emisor;
- 7.- Que la irregularidad antes descrita tiene su origen en un error atribuible exclusivamente a AFP Planvital S.A., sobre la base de un informe provisorio de límites que consideraba un valor del Fondo de Pensiones Tipo E mayor que el que en definitiva correspondía para el día en que se produjo el exceso;
- 8.- Que si bien AFP Planvital S.A. ha comprometido mejoras en sus sistemas y procedimientos, ello no permite exculparla de la responsabilidad que le cabe en la infracción investigada en estos autos administrativos;
- 9.- Que habiendo sido acreditado en estos autos la efectividad del cargo que le fuera formulado mediante oficio reservado N° 2867 de 2017, sin que los descargos de AFP Planvital S.A. permitan desvirtuar esta conclusión;

**RESUELVO:**

Aplicase a A.F.P. Planvital S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 (200) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este

Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.



Notifíquese.

**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones



ACR/RMD

**Distribución:**

- Sr. Gerente General A.F. P. Planvital S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes y Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 16:15 HORAS DEL DIA DE HOY, 24 de  
Junio 2017 NOTIFIQUE A LA SEÑOR Alex Bobete Cort Horn  
RUT. 7.191.776-4 EN SU CALIDAD DE Gerente General,

A.F.P. PLANVITAL S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°  
35\*22.Mayo.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-

CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-

